

3221.2.11

20-14.101

1016.1.II,ESP
56)

LA ECONOMIA SOCIAL DE MERCADO Y LA INTEGRACION EUROPEA

ORIENTACIONES DE POLITICA DE ORDEN ECONOMICO PARA LA INTEGRACION DE ESPAÑA EN LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Prof. Dr. Reinhold Biskup

Universidad del Ejercito de la República Federal de Alemania
en Hamburgo

LA ECONOMIA SOCIAL DE MERCADO...

ESPAÑA

LA ECONOMIA SOCIAL DE MERCADO Y LA INTEGRACION EUROPEA

ORIENTACIONES DE POLITICA DE ORDEN ECONOMICO PARA LA INTEGRACION DE ESPAÑA EN LAS COMUNIDADES EUROPEAS

I. La necesidad de una adaptación a la política de ordenamiento económico

1. La recuperación de la actividad económica, considerando los elevados niveles de inflación y el creciente paro, así como también considerando la permanente situación deficitaria de la balanza de cuenta corriente y la baja tasa de crecimiento, plantea una pregunta existencial, de primer orden, a la economía española¹. Se plantea el problema de como reducir la pesada hipoteca proveniente de estructuras distorsionadas, tanto económicas como sociales, consecuencia de una política económica predominantemente intervencionista y proteccionista de las pasadas décadas². La política económica española debe, consiguientemente, orientarse de forma preferente a movilizar las fuerzas de mercado, y a hacer más flexible la economía, tanto hacia sus propias estructuras

¹Ver. OECD, Economic Surveys, Spain, París, Mayo 1981, p. 39 ss.

²Ver. La aportación de Ernst Duerr, "Wachstumsimpulse des Gemeinsamen Marktes für die spanische Industrie", apartado 3 al 5.

REINHOLD BISKUP

internas como a una mayor capacidad exterior de competencia, con el fin de poder superar las grandes exigencias de adaptación que se le plantea¹.

2. En el marco de este proceso de adaptación inevitable, tanto interno como externo, que se ha visto dificultado y retrasado por motivos de política interna, como también por la propia evolución desfavorable de las economías exteriores, debe dedicarse, en estos momentos, una atención preferente a una orientación adecuada y oportuna de la economía española a las condiciones exigibles para de su participación en las Comunidades Europeas. Por ello, es necesario, ya dentro del campo propio de las medidas de política económica, eliminar los desequilibrios económicos existentes en sus orígenes, con el fin de considerar y canalizar las adaptaciones necesarias. Con ello, se conseguiría facilitar a España, el utilizar cuanto antes sea posible los impulsos de crecimiento del Mercado Común que se provocarán con su entrada en la Comunidad Europea, y al mismo tiempo, facilitar un apoyo importante para salvar aquellos obstáculos de crecimiento que existen actualmente². Con el fin de realizar una ordenación correcta, así como para utilizar, conforme a los objetivos y a los resultados, todas las medidas de adaptación económica, se precisa, previamente, de una orientación en materia de ordenamiento económico.

¹Ver. OECD, Economic Surveys, Spain, ob. cit., p. 41.

²Ver. Ernst Duerr, ob. cit. apartado 12, y Hans Guenther Meissner, "Marketing in der Europaeischen Gemeinschaft".

LA ECONOMIA SOCIAL DE MERCADO...

II. La Constitución Económica española como fundamento de la política de ordenamiento económico.

3. La política de ordenamiento económico en el sentido de una fundamentación y aseguramiento de las condiciones marco permanentes, tanto institucionales como funcionales, para una actuación económica conforme al sistema, se encuentra, tanto en España como en las propias Comunidades Europeas, ante retos nuevos y complejos. Considerando las múltiples funciones de esta Constitución Económica puede considerarse que España está todavía en las primeras fases de su desarrollo. Pero también en las Comunidades Europeas no se ha llegado a configurar y a aplicar de una manera adecuada a los problemas existentes. Ya que importantes sectores de la política económica se encuentran, tanto ahora como antes, bajo las competencias de cada uno de los Estados Miembros, los cuales, a su vez, orientan sus actuaciones a planteamientos de ordenamiento económico divergentes.

Si bien es cierto que las Comunidades Europeas, especialmente en determinados artículos del Tratado de Roma, pero también en la jurisprudencia de los propios Tribunales europeos, se dispone de normas codificadas determinantes de los comportamientos, que pueden concebirse como principios directores de ordenamiento económico, vinculantes jurídicamente y orientados a una constitución económica basada en

REINHOLD BISKUP

una economía de mercado¹. Lo cual permite, aquí mismo, el preguntarse hasta que punto los postulados de política económica o las estructuras de ordenamiento económico son compatibles con esta constitución o no².

Esta constitución económica es parte determinante de la "Ordenación Comunitaria", y tiene que ser aceptada por España con su incorporación a las Comunidades Europeas. Y puesto que el Derecho Comunitario tiene preferencia sobre el derecho Nacional, ello implica, que la política económica española debe considerar las normas y postulados de la Constitución Económica Comunitaria.

4. De acuerdo con la nueva constitución española de 1978, y de acuerdo con el Título de los derechos fundamentales en su artículo 38, en el que se expresa el reconocimiento "de una Economía de Mercado", reconociendo la libertad empresarial, y que junto con otros derechos garantizados constitucionalmente y libertades -así, por ejemplo el derecho a la propiedad privada (artículo 33)- permiten deducir, al menos desde el punto de vista formal, una constitución económica en el sentido de una economía de mercado³.

¹Ver. Hans Huber y Egon Tuchtfeldt, "Wirtschaftspolitische Ziele in der Verfassung?", Berna 1971, p. 52, y Walter R. Schlupe, "Wirtschafts- und Sozialverfassung", en: Zeitschrift für Schweizerisches Recht, nueva serie, tomo 97, Basilea 1978, p. 351

²Ver. Hans H. Rupp, "Grundgesetz und Wirtschaftsverfassung", Walter-Eucken-Institut, Vortraege und Aufsätze Nr. 47, Tubinga 1974, p. 14

³Ver. Walter R. Schlupe, ob. cit., p. 351

LA ECONOMIA SOCIAL DE MERCADO...

Ahora bien, no se debe olvidar, de que dadas las dificultades para la configuración de consenso en la formación de la nueva Constitución, muchos de los artículos poseen un carácter de compromiso. Por consiguiente, es necesario, el que se interprete las correspondientes normas constitucionales según su verdadero sentido y concretizarlas a través de la legislación, o bien complementarlas y, al mismo tiempo, poder eliminar todas aquellas contradicciones que pudieran surgir, tales como, por ejemplo, la situación conflictiva entre el mandamiento básico de un sistema de coordinación de Economía de Mercado, según el artículo 38, y la posibilidad, no definida, tanto material como institucionalmente, de la planificación estatal de la actividad económica según el artículo 131¹.

Se recomienda el que en la configuración del Ordenamiento económico y societario español, la normativa político-económica y jurídico-económica conforme a la Constitución considere, al mismo tiempo, las normas de la Constitución Económica de las Comunidades Europeas como punto de referencia.

¹Ver. Santiago García Echevarría, "El orden económico de la Constitución", en: Revista Libre Empresa, n. 8, "La Constitución a examen", Madrid 1978, p. 49 y p. 52 ss.

REINHOLD BISKUP

III. La constitución económica en las Comunidades Europeas como marco de ordenamiento económico

5. En los Tratados de las Comunidades Europeas no se ha reflejado, ciertamente, de forma escrita, la Economía de Mercado como sistema económico, debido a que en la época de la fundación de la Comunidad Europea se encontraba aún fuertemente limitada la capacidad de consenso entre los distintos Países Miembros, en cuanto se refiere a la regulación comunitaria, de las funciones de política económica. Por ello, el marco de ordenamiento formal de la Comunidad Europea es, más bien, el resultado de una búsqueda de compromiso, en un primer término, en el sentido, principalmente, de establecer las condiciones elementales de su funcionamiento, más que dar respuesta a las exigencias de una política de ordenamiento básico con respecto a su futura configuración.

Al mismo tiempo, se han codificado partes fundamentales de un orden económico de Economía de Mercado, al menos para partes decisivas en materia de regulación del Tratado de la Comunidad, como normas obligatorias, de las que puede deducirse claramente un concepto de ordenamiento económico de economía de mercado¹

¹Ver. Egon Tuchtfeldt, Artikel "Wirtschaftssysteme", en: Handwoerterbuch der Wirtschaftswissenschaft, Stuttgart-Zurich 1981, p. 330.

LA ECONOMIA SOCIAL DE MERCADO.,.,

La decisión fundamental para la economía de mercado como sistema de coordinación del Mercado Común, no se ha producido de forma casual. Descansa, más bien, en el conocimiento de que las relaciones económicas entre los estados soberanos o federativos así como también los intercambios económicos entre las distintas unidades territoriales dentro de un Estado estructurado federativamente, sólo pueden realizarse a través de una funcionalidad de una Economía de Mercado de forma habitual.

Estas condiciones previas para las relaciones económicas interregionales se encuentran también en la misma medida, para el caso, en el que según los artículos 2 y 143 de la Constitución Española se amplíase la autonomía regional y con ello se descentralizase también fuertemente la economía.

Los fundamentos de Economía de Mercado de la constitución económica de las Comunidades Europeas que descansan en exigencias funcionales, consisten, sobre todo, en los principios básicos que a continuación se exponen.

REINHOLD BISKUP

6. El orden de competencia europea que se encuentra reflejado en el tratado de la Comunidad Europea (artículos 3f y 85-94) y es, como consecuencia de sus funciones de ordenamiento de la economía de mercado, al mismo tiempo, brújula para una política de ordenamiento económico del Mercado Común.

Con estas prescripciones básicas se asegura, a través de la competencia, como un proceso dinámico y configurador de la economía y, al mismo tiempo, como un principio para la distribución de los recursos escasos y para la regulación de las relaciones entre los diferentes nombres que participan en la economía (11).

En este sentido se debe de considerar, por lo tanto, a la competencia como la condición previa para la realización de las libertades económicas fundamentales. Ya que refleja un principio económico, que optimiza las libertades fundamentales y ofrece las oportunidades de desarrollo desde los productores hasta los consumidores (12).

7. Una decisión básica de política de ordenamiento económico, en el sentido de la economía de mercado, corresponde también al Tratado de la Comunidad Europea en cuanto se

LA ECONOMIA SOCIAL DE MERCADO...

refiere a la codificación contenida en las libertades económicas constitucionales.

A este respecto, se trata en materia la Unión Aduanera, esto es, de las libertades del tráfico de mercancías dentro de la Comunidad (artículo 12 hasta el artículo 36) y de las prescripciones sobre una política comercial de la Comunidad con respecto a terceros lo más liberal posible (artículo 110).

De la misma manera, la libertad de desplazamiento de las personas, esto es, la libertad de los trabajadores y, en principio, también libertad de la actividad económica de los trabajadores independientes (artículo 48-51, artículo 52-58) garantiza(13) también la libertad del tráfico de servicios (artículo 59-66).

Mientras que el tráfico de transferencias monetarias constituye una condición fundamental para garantizar un tráfico libre de mercancías y está reflejado en las prescripciones del Tratado, la libertad de movimientos de capital (artículos 67-73), no se encuentra totalmente libre, ya que es competencia de los sectores nacionales en materia de política monetaria y no se han eliminado todas las restricciones (14).

REINHOLD BISKUP

Estas prescripciones sobre la garantía de libertad de movimientos en el Mercado Común se fijan, a su vez, las libertades fundamentales para un ordenamiento económico y social configurado bajo los principios de una economía de mercado liberal, esto es, en las libertades contractuales y de competencia, en las libertades profesionales, así como en las libertades de coalición.(15)

8. Las prescripciones contenidas en el Tratado de Roma en cuanto a la configuración de la política económica en el sentido de una política de proceso, no pueden deducirse, de la misma manera, una valoración unívoca y directa con respecto a las referencias necesarias a una economía de mercado.

El motivo debe verse en el hecho de que, por un lado, aún hoy día muchos sectores fundamentales de la política económica, especialmente de la política coyuntural y monetaria (artículos 103-109) están sujetos a las competencias de cada uno de los Países Miembros y, por otro lado la Comunidad no ha agotado hasta ahora (artículo 3 del Tratado de Roma) las posibilidades de actuación que tiene asignadas. Para todas estas áreas el Tratado de Roma solamente contiene normas para asegurar las estructuras generales y los objetivos de la Comunidad, especialmente, manteniéndose dentro de

LA ECONOMIA SOCIAL DE MERCADO...

unos términos de buen comportamiento así como de obligaciones de consulta y de información.

9. Por otra parte, en sectores parciales de la política económica comunitaria, especialmente de la política agrícola europea, en su actual configuración, destacan básicamente los planteamientos de tipo proteccionista y dirigista. El Tratado de la Comunidad Europea prevee, ciertamente (artículo 40), como una de entre tres alternativas, también la forma de organización de una Economía de Mercado para el mercado agrícola, pero los procesos políticos y el perfeccionismo burocrático han llevado a la política agrícola comunitaria a constituir un objeto de demostración muy caro para los excesos de un sistema de dirección centralizado, no de economía de mercado.

Mientras que la política comercial común, de acuerdo con el Tratado, se encuentra transferida a las competencias de la Comunidad y (artículo 110 del tratado de la Comunidad Europea) está configurada en sus líneas generales de forma liberal, el tratado de la Comunidad Europea concede a la Comunidad para todo el campo del transporte (artículo 74-84) y para la política social (artículo 117-128) solamente competencias expresadas relativamente de forma muy genérica y que, hasta ahora, no han sido tampoco utilizadas para la configuración de una política económica en estos sectores.

REINHOLD BISKUP

También en el campo de la política energética, de la política estructural, de la política regional y de la política fiscal, no se ha producido por parte de la Comunidad, ninguna concretización conceptual, de manera que estos sectores no permiten un enjuiciamiento en cuanto a su política de ordenamiento, si se excluye el hecho de que el Banco de Inversiones europeo ha practicado la política regional que en sus líneas generales se ajusta a una política de crédito orientada dentro de una economía de mercado.

10. Como consecuencia de la estructura fundamental de la Constitución Económica de las Comunidades Europeas hacia una economía de mercado, no le es posible a sus órganos, el utilizar métodos de una dirección económica centralizada, ya que, con ello, se pondría fuera de ley el ordenamiento de la competencia y se anularían las libertades básicas contractuales (16). Y a pesar de que los distintos Países Miembros han retenido ampliamente sus competencias fundamentales para configurar sus políticas económicas nacionales, e incluso, - como actualmente en Francia- acuden a los medios de las nacionalizaciones, se encuentran limitadas sus zonas de juego dirigistas como consecuencia de la necesidad de protección preferencial de los derechos básicos de la economía de mercado, implícitos en el Tratado de la Comunidad Europea.

TERCER SIMPOSIO INTERNACIONAL DE ECONOMIA SOCIAL DE MERCADO

LA ECONOMIA SOCIAL DE MERCADO...

Las medidas de dirección económica que ponen en peligro la realización de estos derechos fundamentales, o bien los pueden obstaculizar, no son, por consiguiente, aceptables tampoco en los distintos Países Miembros (17). En este sentido, las regulaciones de la competencia del Tratado de la Comunidad Europea poseen una función antiintervencionista que corresponde a una posición de deseo expreso para las partes contractuales, en el sentido de proteger y asegurar las situaciones alcanzadas en la Comunidad contra todo intento de intervención estatal.(18)

IV. La Economía Social de Mercado como marco de referencia de la política de ordenamiento económico para España y para las Comunidades Europeas

11. La Constitución Económica de una economía de mercado de las Comunidades Europeas constituye, sin duda, un fundamento muy sólido para orientar las políticas de ordenamiento económico y societario de la Comunidad. El hecho de que hasta ahora determinados sectores parciales de la política económica europea, tanto desde el punto de vista conceptual, como desde el punto de vista de la política del ordenamiento, no han sido suficientemente configurados; los fracasos en el desarrollo, por ejemplo, la política agrícola comunitaria y el problema de la "crisis del acero", constituyen en sí nuevos retos a la política económica, de manera que obligan a una constante concretización y actualización de la Constitución Económica. Lo mismo tiene validez para la

REINHOLD BISKUP

Constitución Económica española. Para que bajo tales condiciones puedan realizarse de forma adecuada y consecuente las normativas previstas en la Constitución Económica, es necesario el que se disponga de un marco de referencia de política societaria y económica lo suficientemente amplio. Falta, hasta ahora, este marco de referencia, tanto en la política económica en las Comunidades Europeas como también en la política económica española. A este respecto se ofrece como un modelo de ordenamiento conocido hasta ahora, o practicado hasta ahora en Europa, y que representa el pensamiento de un orden de economía social de mercado, como la respuesta más adecuada a esta exigencia. Y ello es debido a que en relación con la Constitución Económica de las Comunidades Europeas encarna, precisamente, una coincidencia muy amplia en cuanto a los principios de ordenamiento liberales y el encaje en los esquemas funcionales de las libertades básicas de la economía de mercado así como también en los postulados fundamentales de política económica.

La Economía Social de Mercado, como concepto de ordenamiento societario y económico, no es, por su propia predisposición, una receta unitaria desarrollada para la República Federal de Alemania y que por ello solamente puede confirmarse y valorarse en este país. Es, más bien, en el sentido de Alfred Mueller-Armack, quien la configuró y como Secretario de Estado en el Ministerio de Economía junto con el entonces Ministro Ludwig Erhard, la realizó en la política económica alemana, debe de interpretarse como un "sistema de principios sobre las posibilidades, las libertades

LA ECONOMIA SOCIAL DE MERCADO...

personales, económicas y políticas y su posibilidad de realizarlas" (19). La idea básica central en la Economía Social de Mercado es el que "el principio de libertad de los mercados" se pueda vincular con el equilibrio social²⁰. El objetivo de esta concepción de política de ordenamiento es, por consiguiente, "de que, en base a la economía de competencia, se pueda vincular la libre iniciativa con una aportación de economía de mercado que asegure el progreso social." (21)

12. Para poder salvar la situación actual de crisis de las Comunidades Europeas, así como para poder también dominar los problemas que se plantean con la integración de España y Portugal en la Comunidad, es preciso que se reconsidere la necesidad de disponer de un marco orientativo de la política de ordenamiento tal y como se ofrece en una economía social de mercado. La dinámica de integración originaria de las Comunidades Europeas se encuentra paralizada por las ataduras del pragmatismo de la política económica y la conciencia

TERCER SIMPOSIO INTERNACIONAL DE ECONOMIA SOCIAL DE MERCADO

REINHOLD BISKUP

de solidaridad que caracterizó, originariamente, a la Comunidad ha cedido paso a una tendencia en los distintos Miembros de la Comunidad para una maximización de la propia utilidad.

Un síntoma muy característico de esta situación puede apreciarse en el mantenimiento de la "convergencia" insuficiente entre las políticas económicas de estos países, especialmente en la política de coyuntura y de la política monetaria, en las preferencias de la política económica nacional y su realización en solitario para la solución de los problemas económicos más urgentes, el desgaste del principio de la competencia e incluso el poner en peligro los resultados conseguidos por la Unión Aduanera como consecuencia del creciente intervencionismo y proteccionismo estatal, así como, por último, las actuaciones cada vez más frecuentes en contra del derecho comunitario y de la constante discusión sobre las posiciones netas en cuanto a las prestaciones financieras de cada uno de los Miembros de la Comunidad.

13. Otro indicio muy representativo sobre esta falta de una orientación a una política de ordenamiento es el creciente déficit con el que se presentan las Comunidades Europeas a la hora de reflejar cuales han sido las realizaciones de los postulados sociales de la política comunitaria. Así, entre los diferentes Miembros de la Comunidad, así como entre cada una

LA ECONOMIA SOCIAL DE MERCADO...

de las regiones, el distanciamiento tanto económico como social, no solamente no se ha reducido sino que se ha visto incrementado (22). Con la "ampliación hacia el sur" de las Comunidades Europeas, y como consecuencia de las características estructurales específicas de las economías agrícolas de los países a integrar, la magnitud de estas disparidades se acentuará y, consiguientemente, se tendrá que valorar de manera mucho más consciente las posiciones de la política económica.

El concepto utilizado hasta ahora de la política agrícola europea es un ejemplo muy claro y preciso y ello, tanto por lo que se refiere al grado de eficacia negativa del costoso "multiplicador intervencionista", como también para la defectuosa conformidad con los objetivos perseguidos, de los medios utilizados y, también en cuanto a la insuficiente realización de las compensaciones, tanto en cuanto a los objetivos sociales como económicos. La política de precios dirigista, y no conforme con el mercado, exige, en su conjunto, con otras consecuencias adicionales, más de los dos tercios del presupuesto total de las Comunidades Europeas (12,5 Mil Millones ECU - 1.265 Mil Millones de Pesetas). Lo cual no ha llevado una disminución de las desigualdades, sino que ha acentuado las grandes diferencias de renta entre los distintos sectores agrícolas (23).

REINHOLD BISKUP

14. Sin duda, se podría desear una mejor situación de los problemas de la Comunidad Europea para la integración de España y Portugal. Pero, sin embargo, la actual situación de crisis, en cuanto al proceso de integración, no deben de distorsionar la importancia del potencial económico y político que posee esta integración, de una parte sustancial de Europa, en la libertad. España pertenece a ella y no se ofrece en el momento actual ninguna alternativa mejor para una Comunidad solidaria democráticamente para asegurar y desarrollar su propia capacidad económica y política. Por consiguiente, es de esperar, que los problemas que se han ido acumulando entre tanto y aquellos que surjan adicionalmente con la integración de España y Portugal, en la actual situación de fuerzas políticas divergentes, pueda encontrarse una reconsideración en cuanto al propio sentido y el objetivo de la política comunitaria.

Para los empresarios españoles, altamente capacitados en la industria, en el comercio y en la agricultura, y que no hayan olvidado, como consecuencia del proteccionismo estatal, el actuar con responsabilidad propia y creadora en su propio interés y al servicio de la economía, no existe ningún motivo para que se pueda señalar la existencia de una "fobia de espera" -tal como sucede a muchos pacientes que se encuentran en la antesala del dentista, y que como consecuencia del miedo ante el tratamiento existente, que se encuentran de repente sin dolores y que este engaño de los sentidos solamente se utiliza como alivio para su retirada

LA ECONOMIA SOCIAL DE MERCADO...

de la sala de espera y para la huida del tratamiento de sus problemas, los males serán más adelante peores.

El tiempo de espera hasta la integración de España en las Comunidades Europeas se puede utilizar perfectamente para preparar a la economía española a las exigencias de adaptación, en tanto sea posible. La orientación de la política económica española al marco de referencia de una economía social de mercado es la orientación, y a estos efectos un medio de ayuda apropiado, sobre todo teniendo en cuenta que la nueva Constitución Española se contienen elementos normativos fundamentales a este respecto (24).

Alfred Mueller-Armack, que ha configurado tanto la teoría como la praxis de la Economía Social de Mercado en la República Federal de Alemania, y también en las Comunidades Europeas, se ha pronunciado siempre a favor de la integración de España en la Comunidad Europea (25). Ya, en sus propios planteamientos de fundamentación teórica de la Economía Social de Mercado, se ha referido al hecho, de que, también en la integración europea debe buscarse una síntesis entre la compensación social y las posibilidades de actuación libre de las fuerzas de mercado" (26). Se ha de ver precisamente en esta afirmación tanto la visión del experto, cuando él en su último conferencia expresó su esperanza, de que España pueda orientar su política económica al concepto de una Economía Social de Mercado (27). Y es a lo que sirve el objetivo del esfuerzo personal y del grupo que ha organizado este III Simposio lo que puede llevar al éxito. (28)

ECONOMIA SOCIAL DE MERCADO, . . .

ECONOMIA SOCIAL DE MERCADO E INTEGRACION EUROPEA

ORIENTACIONES DE LA POLITICA DE ORDENAMIENTO SOCIETARIO
ECONOMICO PARA LA INTEGRACION DE ESPAÑA EN LAS COMUNIDADES
EUROPEAS

Prof. Dr. Reinhold Biskup
Universidad del Ejercito de Hamburgo.

RESUMEN

Con respecto a la integración de España en las Comunidades Europeas, aparece como necesario el que la política económica española considere, a la hora de adoptar medidas con las que trata de eliminar los desequilibrios económicos en sus causas actualmente existentes, las exigencias de adaptación a las condiciones de Mercado Común. Especialmente, se precisa, para este amplio proceso de adaptación, de una orientación hacia un determinado orden societario y económico.

REINHOLD BISKUP

Las Comunidades Europeas disponen, en determinadas normas del Tratado de la Comunidad y también mediante la jurisprudencia de los Tribunales de la Comunidad, de tal marco de ordenamiento societario y económico que puede denominarse Constitución Económica. Esto contiene, especialmente, mediante la codificación de las libertades fundamentales económicas y mediante la ordenación de la competencia a nivel europeo, y asimismo recogida en el Tratado de la Comunidad, normas de ordenamiento orientadas a una economía de mercado.

Asimismo las normas correspondientes de la Constitución Española de 1978, permiten deducir que en principio se postula por un orden de economía de mercado. Se recomienda, el que se consideren a la hora de ir definiendo la configuración jurídica y de política económica conforme a la normativa constitucional del ordenamiento societario y económico de España, las normas de la Constitución Económica de las Comunidades Europeas como medidas orientadoras y magnitudes de referencia de la nueva política de ordenamiento.

Para este proceso de adaptación, y sobre todo, también como ayuda para resolver los graves desequilibrios económicos, es necesario disponer de un marco de referencia adecuado en cuanto a la política societaria y económica.

A este respecto se puede asignar como el modelo de ordenamiento más adecuado el de una economía social de mercado. Puesto que tanto por lo que se refiere a la Constitución Económica de las Comunidades Europeas, como también por lo que afecta a la situación española existe una muy amplia

ECONOMIA SOCIAL DE MERCADO...

coincidencia en cuanto a los principios de ordenamiento liberal y en cuanto a los esquemas de funcionamiento de las libertades básicas de la economía de mercado, así como en cuanto a los postulados fundamentales de la política económica.

La activación de la política de ordenamiento de las Comunidades Europeas y, en la misma medida en que España se oriente al concepto de una Economía Social del Mercado las medidas para eliminar los desequilibrios económicos existentes, y al mismo tiempo facilitar la solución de los problemas de adaptación de la economía española con motivo de su integración a las Comunidades Europeas, se verían ampliamente facilitadas. Además, una activación de la política de orden significaría, al mismo tiempo, una contribución decisiva, para que el déficit existente en la realización de los postulados sociales de la política comunitaria, así como las diferencias económicas y sociales dentro de la propia Comunidad, que se acentuarán con la integración de España y Portugal en las Comunidades, se proceda a su reducción. Sobre todo, sería especialmente apropiado el que se potenciase la dinámica de integración que se encuentra atada a la política pragmatista de los últimos tiempos y se pudiera activar, al mismo tiempo, también la conciencia de solidaridad que estuvo presente en la Comunidad en sus orígenes.

PIES DE PAGINA DE LA POTENCIA DE BISKOP A PARTIR DEL NO. 11

11. Ver Ernst Heuss, Artículo "Wettbewerb" en : Handwoer-
terbuch der Wirtschaftswissenschaften, tomo 8, Stuttgart-
Zurich, 1969, p. 679.

12. Ver Hans Rupp, ob. cit., p. 21.

13. Ver Egon Tuentfeldt, "Spanien und der gemeinsame Arbeit-
markt" (Manuscrito).

14. Ver. Otmar Issing, "Währungs politik in den Europäischen
Gemeinschaften", (Manuscrito)

15. Ver Manfred Zuleeg, "Die Wirtschaftsverfassung der Euro-
päischen Gemeinschaften", en: Wirtschafts- und
gesellschaftspolitische Ordnungsprobleme der Europäischen
Gemeinschaften, Baden-Baden 1976, p. 80.

16. Ver Zuleeg, ob. cit., p. 94.

17. Ver Zuleeg, ob. cit., p. 89 ss.

18. Ver Alfred Mueller-Armack, "Wirtschaftsordnung und Wirt-
schaftspolitik", Berna-Stuttgart 1976, p. 405.

19. Ver Alfred Mueller-Armack, "Genealogie der Sozialen Marktwirtschaft", Berna-Stuttgart 1981, p. 331.
20. Ver Alfred Mueller-Armack, "Wirtschaftsordnung und wirtschaftspolitik", ob. cit., p. 243, "Estudios sobre la economía social de mercado", en: Moneda y Crédito, Revista de Economía, núm. 79, Madrid 1961, y Fritz Ullrich Fack, "Economía Social de Mercado - Una Introducción", Fundación Ludwig Erhard, Bonn 1960.
21. Alfred Mueller-Armack, "Wirtschaftsordnung and wirtschaftspolitik", ob. cit., p. 245.
22. Kommission der Europaeischen Gemeinschaften, "Programm der Kommission", Brussel 1981, p. 35 y 39.
23. Europaeische Gemeinschaften, "Die europaeische Landwirtschaft im Laufe der 60er Jahre, Mitteilungen zur gemeinsamen Agrarpolitik", núm. 109, 1980, p. 13, p. 19 y p. 22 ss., beilage 17/1973 zum Bulletin der Europaeischen Gemeinschaften, p. o.
24. Ver Santiago García Echevarría, "El orden económico en la Constitución", ob. cit., p. 59, y Oscar Alzaga, "La Constitución Española de 1978", Madrid 1978.
25. Ver Alfred Mueller-Armack, "Auf dem Wege nach Europa - Erinnerungen und Ausblicke", Stuttgart-Tubingen 1971, p. 150 y p. 163.

26. Ver Alfred Mueller-Armack, "Wirtschaftsordnung und Wirtschaftspolitik", ob. cit., p. 248.

27. Ver Alfred Mueller-Armack, "Wirtschaftsordnung und Wirtschaftspolitik", ob. cit., p. 12 y Ludwig-Ernard-Stiftung, Symposion I, "Soziale Marktwirtschaft als nationale und internationale Ordnung", Stuttgart 1978, p. 117.

28. Ludwig-Ernard-Stiftung, Symposion I, ob. cit., p. 117.